

**A DESPACHO.** - Popayán, Cauca 16 de noviembre de 2022

Paso a la mesa de la Señora Juez, solicitud de la parte actora, sírvase proveer lo pertinente.

**JANETH UNIGARRO BENAVIDES**

Asistente Social



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA**

Correo electrónico: [jo1fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO: 1397.**

**Popayán, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Reajuste Alimentos

Demandante: María Regina Ochoa Martínez.

Beneficiaria: Ana María Maya Ochoa.

Demandado; Juan Carlos Maya Feijoo.

Radicado: 1900131100012001-00211-00

Revisada la solicitud elevada mediante correo electrónico por el señor JUAN CARLOS MAYA FEIJOO, al interior del proceso de la referencia donde requiere se ordene LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIÓN SALIDA DEL PAIS, con el argumento que su hija ANA MARIA MAYA OCHOA, es mayor de edad, cuenta con 26 años, de profesión Ingeniera Industrial y Administradora de Empresas, egresada de la Universidad Javeriana de la ciudad de Cali, y que actualmente labora en la Empresa COLOMBIANA S.A., que por tanto no depende económicamente del peticionario, por cuanto solventa sus propios gastos, para lo cual allega la respectiva certificación laboral.

De la revisión de dicha solicitud, se observa que la misma no está coadyuvada por la beneficiaria de la cuota alimentaria señorita ANA MARIA MAYA OCHOA, por tanto, es preciso advertir al memorialista que el proceso donde se ordenó la restricción para la salida del país, se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada, por ende al despacho no le es factible entrar a tomar determinaciones sin la anuencia de la contraparte; salvo que haya obtenido exoneración de la cuota alimentaria mediante acuerdo entre ellos alcanzado, bien sea extraprocesal o a través de funcionario de conciliación idóneo, evento en el cual lo deben informar al juzgado, allegando la respectiva prueba, para tomar las determinaciones que en derecho corresponda.

Así las cosas, se denegara el levantamiento de la medida cautelar decretada, en todo caso se pondrá en conocimiento de la beneficiaria para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación que le haga el despacho de la

petición elevada por su padre se pronuncie al respecto; advirtiéndose al señor MAYA FEIJOO, que de no obtener respuesta positiva a su petición por parte de su hija debe adelantar las acciones administrativas o judiciales, establecidas por el legislador en su favor.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Del CIRCUITO JUDICIAL POPAYÁN - CAUCA

**RESUELVE:**

1. NEGAR en esta oportunidad la petición elevada unilateralmente por el señor JUAN CARLOS MAYA FEIJOO, identificado con el CC No 10.531.969, respecto del levantamiento de la medida de restricción de salida del País de manera definitiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. PONGASE en conocimiento de la beneficiaria ANA MARIA MAYA OCHOA, la petición elevada por su padre, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído se pronuncie al respecto.
- 3.- Advertir al señor MAYA FEIJOO, que de no obtener respuesta positiva a su petición por parte de su referida hija debe adelantar las acciones administrativas o judiciales, establecidas por el legislador en su favor.
- 4.- NOTIFIQUESE este pronunciamiento a las partes por el medio más idóneo, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

P/J.U.B.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b0c8e9ab8527584ec95e52b69d35e068a9b356db843e31017f747d7702a79c**

Documento generado en 18/11/2022 12:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**